



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 16 de julio de 2026

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 2/2026

VISTO:

El TAE A-01-00014933-7/2026 s/ Solicitud de Inicio de Actuaciones – Baja Patrimonial de bienes por Obsolescencia /Fuera de Uso (RES. CM N° 220/2013); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota 2F DGlyT N° 387/26, la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) solicitó a la Secretaría de Administración General y Presupuesto “...disponer la baja patrimonial de los bienes muebles detallados en el ANEXO I que se acompaña, por corresponder su clasificación como “baja por obsoleto y fuera de uso” (y, en lo pertinente, “desactualización”), conforme el Procedimiento para el Inventario y Registro de Bienes Muebles aprobado por Res. CM N° 220/2013”.

Que al respecto fundamentó que “I. Justificación y motivo de la baja (obsolescencia / fuera de uso) Los bienes alcanzados por la presente solicitud son, en su totalidad, equipamiento informático y tecnológico con más de Tres (3) años de uso continuo (antigüedad promedio superior a dicho umbral), que ha quedado tecnológicamente obsoleto para satisfacer las necesidades actuales que motivaron su adquisición y/o asignación. En particular, la evolución de las plataformas de software, aplicaciones corporativas, herramientas de seguridad y estándares tecnológicos vigentes ha producido que el equipamiento indicado: 1. No pueda sostener niveles de seguridad aceptables, en tanto se ve impedida la actualización a plataformas con soporte vigente y/o la recepción de parches de seguridad en forma regular, condición indispensable para el resguardo de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tratada en el ámbito del Poder Judicial. 2. Presente incompatibilidades con requisitos mínimos actuales, incluyendo (según el tipo de activo) limitaciones de firmware/seguridad, disponibilidad de controladores, soporte de fabricante, y capacidad de procesamiento/memoria/almacenamiento requerida por las aplicaciones contemporáneas. 3. En el caso de estaciones de trabajo/PCs, una porción significativa del parque afectado no cumple con los requisitos de hardware exigidos por sistemas operativos actuales con soporte (p. ej. requisitos de Windows 11), impidiendo su actualización; y, a su vez, los equipos que permanecen en versiones anteriores quedan expuestos a un escenario de degradación de seguridad por la imposibilidad de continuar parchando el sistema operativo y componentes asociados”.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que por lo expuesto la DGIT entendió que “... el equipamiento del ANEXO I se encuentra fuera de uso operativo (o con uso residual no apto para tareas institucionales), y su mantenimiento resulta antieconómico e ineficiente, incrementando riesgos operativos y de ciberseguridad. Por lo tanto, acompañó en “II. Cumplimiento de requisitos del procedimiento y documentación acompañada A efectos de dar cumplimiento a los requisitos exigidos para la baja por las causales indicadas, se acompaña: ANEXO I: Detalle de bienes a dar de baja (n° de patrimonio, descripción, marca/modelo, n° de serie si corresponde, ubicación, responsable, estado, fecha de alta/compra si consta, y demás datos disponibles). ANEXO II: Informe Técnico de Obsolescencia emitido por esta DGIT, describiendo criterios técnicos, condición de obsolescencia y necesidad de baja, para su elevación y ratificación por la CAFITIT”.

Que en resumen, la DGIT solicitó: “1. Se tenga por presentada la solicitud de baja con su justificación e informe técnico. 2. Se disponga el giro a la DPAC – Oficina de Patrimonio para su intervención y registración conforme corresponda, y para su puesta en conocimiento de la CAFITIT, en los términos del procedimiento aplicable. 3. Se impulse la tramitación para que la CAFITIT determine el destino final de los bienes (destrucción, transferencia o venta, según corresponda), y se continúe con los actos y formularios patrimoniales pertinentes. 4. Se arbitren las medidas para que, tratándose de bienes con soporte de almacenamiento, previo a cualquier disposición final, se asegure el borrado seguro y/o destrucción controlada de medios (HDD/SSD u otros), conforme buenas prácticas de seguridad de la información, a fin de resguardar datos institucionales. Asimismo, se deja constancia de que los bienes se encuentran a disposición para su verificación física, en BERUTI 3345 hasta la resolución del trámite y la disposición definitiva que se determine”.

Que en el Adjunto N° 71723/26 obran las planillas BD (Res. CM N° 220/2013 Anexo II punto 4), que detalla todos los bienes cuya baja se solicita por la DGIT.

Que por Memo SAGyP N° 2526/26, se remitieron las actuaciones a la Dirección General de Programación y Administración Contable (DGPAC) para su intervención.

Que en respuesta a ello, la DGPAC informó que “se deja constancia que los bienes detallados en los formularios BD (Adj. 71723/26) se encuentran en los registros de inventario completamente amortizados.”, que “la Oficina de Patrimonio ha confrontado los bienes que se pretenden dar de baja con los registros de Inventario según Inc. A) Art. 15 de la Res. C.M. N° 220/13



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

– Baja por obsoleto y fuera de uso, y a fin de cumplir con el Art 16 – Procedimiento General para Bajas de Bienes, y Anexo II Punto 4, se eleva de conformidad, para su conocimiento y posterior remisión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.”, y que “intervinieron las áreas correspondientes y se espera para la baja patrimonial solicitada el cumplimiento de la Res. CM 220/2013, cumplido el mismo se solicita vuelvan a esta instancia.” (Proveídos DGPAC N° 5264/26, 5265/26 y 5292/26).

Que mediante Memo SAGyP N° 2642/26, y conforme lo dispuesto en la Res. CM N° 220/2013 se remitió lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que por disposición de dicho órgano, a través del Memo SCAGyMJ N° 28/26, se requirió la intervención del órgano de asesoramiento jurídico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió el Dictamen DGAJ N° 14925/26, expresando que “... la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial deberá dictar la baja de los bienes muebles indicados y, en caso que la valuación de los mismos supere las cincuenta mil (50.000) unidades de compra, requerirá la convalidación del Plenario de Consejeros para su ejecución. Por último, deberá darse intervención a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda a registrar la baja de los bienes”. Concluyó que “Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las constancias de las presentes actuaciones y la normativa vigente aplicable al caso, es opinión de esta Dirección General que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en la Resolución CM N° 220/13, teniendo en cuenta lo manifestado en el anteúltimo párrafo del punto II, se remita a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial a sus efectos”.

Que finalmente, la DGIT indicó que “... el número total del valor patrimonial de los bienes cuya baja se pretende es de \$13.964.”.

Que en tal estado, llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que el Procedimiento para el Inventario y Registro de Bienes Muebles aprobado por Res. CM N° 220/2013 dispone en su Artículo 14: “... **BAJA DE BIENES.** Es la operación mediante la cual se descarga él o los bienes del inventario y patrimonio del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público. La solicitud de baja en inventario se producirá cuando se considere que el bien es inservible y está fuera de uso, así como cuando dicho bien sea trasladado



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

por cualquier causa y de modo definitivo fuera del ámbito del Consejo de la Magistratura, previa aprobación del Plenario de Consejeros. Para dar de baja los bienes, por agotamiento, inservibilidad, rotura o desuso, se debe demostrar que los bienes ya no son de utilidad por la CAFITIT”.

Que en virtud de lo expuesto, éste órgano resulta competente para evaluar la baja de bienes propuesta en estos actuados.

Que asimismo, el Artículo 15º del mencionado reglamento dispone: *“TIPOS DE BAJAS. A los efectos de su baja patrimonial, se clasifican los bienes de la siguiente manera: a) Bajas por obsoleto y fuera de uso. b) Bajas por desactualización. c) Bajas por rotura o avería. d) Baja por desmantelamiento de máquinas, equipos, vehículos, aparatos, etc. e) Bajas por robo, hurto o pérdida.”.*

Por su parte el Artículo 16º indica: *“PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA BAJA DE BIENES. Para dar de baja bienes por las causas contenidas en los puntos a), b), c), y d) del artículo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) El expediente se iniciará mediante solicitud de baja por el Responsable del área en la que se encuentra el bien, dirigida al superior jerárquico, adjuntando: 1) Justificación y motivo de la baja del bien, indicando que resultan inservibles para cubrir las necesidades que ocasionaron su adquisición. 2) Un informe técnico del área competente según el bien que se trate, sobre el grado de obsolescencia o rotura del bien en cuestión, ratificado por la CAFITIT. 3) La solicitud y la justificación serán girados a la DPAC quien lo pondrá en conocimiento de la CAFITIT. 4) La CAFITIT solicitará a la DPAC la transferencia de los bienes en Form. AT, los que quedarán bajo la custodia y responsabilidad de las áreas correspondientes a las áreas en que se encuentren los bienes, Form. BT y AT, hasta tanto la CAFITIT disponga su destino. 5) La CAFITIT resolverá destruir, transferir o vender el bien. Si el valor del mismo es igual o menor a cincuenta mil (50.000) unidades de compra la resolución de la CAFITIT será suficiente. En caso de superar dicho valor la resolución deberá ser convalidada por el Plenario de Consejeros. Para donaciones se deberá aplicar el régimen previsto en la Res. CM N° 964/2008. 6) La oficina de patrimonio e inventario dependiente de la DPAC procederá a registrar la baja.”.*

Que conforme lo manifestado por la DGIT, los bienes indicados en el Adjunto N° 71723/26, se encuentran comprendidos en el inciso a) del Art. 15 que indica la *“Bajas por obsoleto y fuera de uso”*. Asimismo, dichos bienes forman parte del patrimonio del Poder Judicial.

Que en cuanto a los fundamentos de dicha clasificación, fueron debidamente argumentados por la DGIT en su Nota 2F DGlyT N°



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

387/26. Sin perjuicio de ello, corresponde aclarar que los bienes informáticos en cuestión se encuentran obsoletos para satisfacer las necesidades actuales, no logrando sostener niveles de seguridad aceptables y generando incompatibilidades imprescindibles para su uso correcto. Esto ha motivado el impulso de nuevas adquisiciones en el parte informático.

Que por su parte, la DGPAC tomo debida intervención indicando que los bienes que forman parte del formulario BD obrantes en el Adjunto N° 71723/26, fueron confrontados con el Inventario Patrimonial, y no ha formulado observación alguna. (Proveído DGPAC N° 5264/26, 5265/26 y 5292/26). Además informó que están completamente amortizados.

Que conforme lo expuesto, se cumplen los requisitos previstos en el Art. 14, 15 y el inciso a), puntos 1, 2 3 y 4 del Art. 16 correspondiente al Reglamento aplicable.

Que en cuanto a la solicitud de la DGIT, para el destino de los bienes comprendidos en los formularios BD, cabe destacar que el valor total informado resulta en la suma de Pesos Trece Mil Novecientos Sesenta y Cuatro (\$13.964), conforme lo indicado en la Nota DGlyT N° 484/26.

Que en virtud de lo dispuesto en el punto 5) inciso a) del Art. 16 “5) La CAFITIT resolverá destruir, transferir o vender el bien. Si el valor del mismo es igual o menor a cincuenta mil (50.000) unidades de compra la resolución de la CAFITIT será suficiente. En caso de superar dicho valor la resolución deberá ser convalidada por el Plenario de Consejeros. Para donaciones se deberá aplicar el régimen previsto en la Res. CM N° 964/2008.), por lo tanto, éste órgano resulta competente para determinar el destino de los mismos.

Que según el informe técnico los bienes cuya baja se solicita tienen más de tres años de uso, son inútiles para satisfacer necesidades operativas, su uso es inseguro, resultan incompatibles con las actuales exigencias de seguridad, no pueden ser actualizados, y se encuentran completamente amortizados, resulta conveniente disponer su destrucción, solicitando a la SAGyP que impulse los medios necesarios para dicho fin respetando las normas ambientales aplicables.

Que en cuanto a lo previsto en el punto 4 del Anexo II de la Res. CM N° 220/2013, que establece los requisitos para formalizar la Baja Definitiva de Bienes Muebles, esta Comisión da por suscripta los formularios comprendidos en el Adjunto N° 71723/26, que fueron verificados por las áreas técnicas.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que por lo expuesto, habiendo intervenido las áreas competentes, y existiendo dictamen del órgano de asesoramiento jurídico permanente sin formular observaciones, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la baja definitiva del patrimonio del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los bienes informáticos comprendidos en Adjunto N° 71723/26, por obsoletos y fuera de uso, en los términos de los Artículos 14, 15 inciso a) y 16 del Procedimiento para el Inventario y Registros de Bienes Muebles del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 220/2013.

Artículo 2º: Téngase por suscripto los formularios BD (baja definitiva) comprendidos en el Adjunto N° 71723/26, dándose cumplimiento a lo previsto en el punto 4 del Anexo II de la Res. CM N° 220/2013

Artículo 3º: Disponer la intervención de la Dirección General de Programación y Administración Contable, en el marco de lo dispuesto por Res. CM N° 220/2013.

Artículo 4º: Aprobar la destrucción de los bienes mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 5º: Disponer la intervención de la SAGyP para que impulse los mecanismos necesarios en el marco de la normativa vigente para la destrucción de los bienes mencionados en los formularios BD (baja definitiva) y que obran en el Adjunto N° 71723/26.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la SAGyP, a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 2/2026



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



**CORTI Horacio
Guillermo Aníbal**
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



MEIS Marcelo Fernando
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



CLIENTI Maria Lorena
VOCAL
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES